



- - - LIBRO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.- - - IFD\*mac.-  
- ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS -  
- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de julio de  
dos mil siete, YO, ANTONIO ROSADO SANCHEZ, Notario número  
Ciento Noventa y Nueve, hago constar: "EL PODER GENERAL", que  
otorga "URTEXT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
representada por Don PEDRO MANUEL CARMONA ORTIZ, en su  
carácter de Representante Legal de la Sociedad, en los  
términos de las siguientes:- - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- "URTEXT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, confiere a través de su representante Don PEDRO  
MANUEL CARMONA ORTIZ, en favor de "SOCIEDAD MEXICANA DE  
PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA",  
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, un PODER GENERAL PARA PLEITOS  
Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las  
especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o  
cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de  
hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer  
párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro,  
en relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y  
siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus  
correlativos en el Código Civil Federal y en las demás  
Entidades de la República Mexicana.- - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan  
entre otras facultades las siguientes:- - - - -

- - - I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y  
desistirse de toda clase de acciones, procedimientos,  
recursos, juicios, inclusive el amparo.- - - - -
- - - II.- Para transigir.- - - - -
- - - III.- Para comprometer en árbitros.- - - - -
- - - IV.- Para absolver y articular posiciones.- - - - -
- - - V.- Para recusar.- - - - -
- - - VI.- Para recibir pagos.- - - - -
- - - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia

penal y para desistirse de ellas.- - - - -

- - - **VIII.**- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.- - - - -

- - - **IX.**- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios.- - - - -

- - - **SEGUNDA.**- La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal de Derechos de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la Legislación Mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal de Derechos de Autor, el Reglamento de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales,



procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor, así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o Legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales, así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal de Derechos de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconveniones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias; rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de



las distintas Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

- - - **TERCERA.-** La Sociedad Apoderada ejercitará las facultades a que aluden las presentes cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.- - - - -

- - - **CUARTA.-** La Sociedad Apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio.- - - - -

- - - **QUINTA.-** Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos.- - - - -

- - - - - **P E R S O N A L I D A D** - - - - -

- - - Don PEDRO MANUEL CARMONA ORTIZ, manifiesta que tanto él como su representada se encuentran legalmente capacitados para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada con la certificación que el suscrito notario agrega al legajo del apéndice de este instrumento con la letra "A".- - - - -

- - - **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-** - - - - -

- - - **A.-** Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".- - - - -

- - - **B.-** Que por sus generales el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta Ciudad, lugar donde nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Productor Musical, con domicilio en Calle Molinito número veintitrés, Interior veintidós, Colonia La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal y se identifica con



credencial para votar con número de folio a la letra "09976948", Clave de Elector número a la letra "crrpdp59013109h400", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.- - - - -

- - - C.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente a quien le enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario y le hice saber su derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado, por lo que le ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.- - - - -

- - - D.- Que tuve a la vista el documento citado en este instrumento.- - - - -

- - - E.- Que leída que le fue la presente escritura al compareciente y habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma y la firmó hoy día dieciséis del mismo mes de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA por no causar impuesto alguno.- DOY FE.- - - - -

- - - FIRMA: DON PEDRO MANUEL CARMONA ORTIZ.- - - - -

- - - A. ROSADO S.- - - - - FIRMA.- - - - -

EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

A R T I C U L O

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

DEL CODIGO CIVIL.- - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a

los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán en las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- - - - -

- - - - - **DOCUMENTO DEL APENDICE.** - - - - -

- - - - - **LETRA "A"** - - - - -

- - - **EL LICENCIADO ANTONIO ROSADO SANCHEZ, NOTARIO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A:- - -**

- - - Que Don PEDRO MANUEL CARMONA ORTIZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tanto él como su representada se encuentran legalmente capacitados para la celebración de este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa esta vigente en sus términos y la acredita con el siguiente documento:- - - - -

- - - **I.-** Con el testimonio de la escritura número sesenta y un mil setecientos treinta y seis, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado LUIS ALBERTO PERERA BECERRA, Notario número Veintiséis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, se constituyó **"URTEXT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, con cláusula de admisión de extranjeros y tiene el siguiente objeto:- - - - -

- - - La contratación de autores, compositores, musicólogos, arreglistas mexicanos o extranjeros, para promover sus obras literarias-musicales, buscando su grabación en discos fonográficos, cartuchos, cintas y cassettes magnéticos, discos compactos, videogramas, o en algún otro medio



reproductor de sonido o de imágenes conocido o por conocer, su inclusión en películas, piezas teatrales, su difusión impresa por medio de partituras, transcripciones, instrumentaciones, arreglos, así como también la celebración de contratos recíprocos de representación con editoriales mexicanas o extranjeras; el cobro, por cuenta de estos autores o editores de las regalías y derechos devengados por la utilización de sus obras, procurando su protección de acuerdo a la Ley; la compra, venta, distribución, comisión, consignación, importación, exportación, representación, investigación, arrendamiento, subarrendamiento, recibir y otorgar franquicias a nombre propio o ajeno de toda clase de fonogramas, discos fonográficos, cartuchos, cintas y cassettes magnéticos, discos compactos, con o sin sonido, videogramas con o sin imágenes, así como de cualquier otro medio reproductor de sonido y de imágenes conocidos o por conocer, accesorios, refacciones, sustitutos, complementarios o similares; fabricación, manufactura, maquila, instalación, representación, compraventa, distribución, importación y exportación a nombre propio o ajeno de toda clase de fonogramas, discos fonográficos, cartuchos, cintas y cassettes magnéticos, discos compactos, con o sin sonido, videogramas con o sin imágenes, así como de cualquier otro medio reproductor de sonido y de imágenes conocidos o por conocer, la investigación, estudio y adaptación de todo tipo de proyectos y programas teóricos referidos a las materias y artículos antes mencionados; proporcionar todo tipo de servicios de carácter técnico, administrativo o de supervisión, relacionados con su objeto social, a personas físicas o morales nacionales y extranjeros, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: - - - -

- - - I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. - - - -

- - - II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con

su objeto.- - - - -

- - - **III.-** Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.- - -

- - - **IV.-** Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.- - - - -

- - - **V.-** Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones.- - - - -

- - - **VI.-** Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.- - - - -

- - - **VII.-** Adquirir partes sociales.- - - - -

- - - **VIII.-** Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.- - - - -

- - - **IX.-** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.- - - - -

- - - **X.-** Contratar al personal necesario.- - - - -

- - - **XI.-** Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.- - - - -

- - - **XII.-** Celebrar contratos civiles y mercantiles.- - - - -

- - - De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente:

".....- **ESTATUTOS.-** .....- **ARTICULO DECIMO.-** El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración.- La participación de la inversión extranjera en el órgano de administración, no podrá exceder de su participación en el capital. Para que la administración de la sociedad recaiga en los sujetos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deberá solicitarse el permiso necesario a la autoridad correspondiente en los términos de la Ley citada.-

**ARTICULO UNDECIMO.-** El consejo de administración estará



integrado por el número de miembros, que determine la asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.- **ARTICULO DUODECIMO.-** El Administrador Unico o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El presidente tiene voto de calidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El presidente y secretario del consejo de administración serán las personas que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el consejo de administración.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El consejo de administración o el administrador único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: **I.-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: **A.-** Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- **B.-** Para transigir.- **C.-** Para comprometer en árbitros.- **CH.-** Para absolver y articular posiciones.- **D.-** Para recusar.- **E.-** Para hacer cesión de bienes.- **F.-** Para recibir pagos.- **G.-** Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de

ellas cuando lo permita la Ley.- **II.**- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.- **III.**- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.- **IV.**- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **V.**- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la Sociedad.- **VI.**- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.- .....- **TRANSITORIOS.**- .....-

**SEGUNDO.**- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: **I.**- Confiar la administración de la sociedad a un consejo de administración, y para tal efecto designan a las siguientes personas con los cargos que se indican: **Pedro Manuel Carmona Ortiz.- Presidente.**- .....- **II.**- Designar como apoderado de la sociedad a los señores **Pedro Manuel Carmona Ortiz**, Jorge Enrique Blanco Von Versen y María Isabel Canales Treviño, quienes gozarán de las siguientes facultades con la limitación que más adelante se menciona: **A.**- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: **1.**- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- **2.**- Para transigir.- **3.**- Para comprometer en árbitros.- **4.**- Para absolver y articular posiciones.- **5.**- Para recusar.- **6.**- Para hacer cesión de bienes.- **7.**- Para recibir pagos.- **8.**- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- **B.**- Poder general para actos de administración en los



términos del párrafo segundo del citado artículo.- **C.-** Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.- **CH.-** Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **D.-** Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.- **E.-** Los apoderados ejercitarán las facultades a que se refieren los incisos **A, B, CH** y las de otorgar poderes a que dichos(así) facultades se refieren separadamente, en los demás casos deberán actuar conjuntamente de la siguientes manera: **a.-** La señora María Isabel Canales Treviño con el señor Jorge Enrique Blanco Von Versen.- **b.-** La señora María Isabel Canales Treviño con el señor **Pedro Manuel Carmona Ortiz.-** .....".- - - - -

- - - ES COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.- VA EN SEIS FOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- - - - -

- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE.- - - - -



No. REGISTRO: 03-2007-08-310392600-04  
 TITULO :



TIPO TRAMITE : REGISTRO DE PODER  
 PRESENTACION: HOJAS

